

Resolución Directoral

N° 2149 2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT Lima, 26 de mayo de 2023

Visto, el Expediente Nº 1527473-2022-MINCETUR, de fecha 18.11.2022, presentado por la empresa **GAMING AND SERVICES S.A.C.**, en el que solicita Autorización Expresa para la explotación de juegos de mesas de casino en la sala de juegos "**CRAZY CASINO**", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "**GIAN & MARCO PARRILLADAS**", ubicada en Av. Aviación Nros. 3424 - 3430, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1527473-2022-MINCETUR, de fecha 18.11.2022, la empresa **GAMING AND SERVICES S.A.C.**, solicita Autorización Expresa para la explotación de juegos de mesas de casino en la sala de juegos "**CRAZY CASINO**", del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico "**GIAN & MARCO PARRILLADAS**", ubicada en Av. Aviación Nros. 3424 - 3430, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, en ese sentido con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas de la solicitante denominado "GIAN & MARCO PARRILLADAS" ha sido calificado como Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico, según consta en el Certificado con Registro N° 228, expedido por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en fecha 16.02.2016, con una vigencia Indeterminada, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Restaurantes, asimismo, cuenta con Licencia de Apertura Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Actividades Profesionales y de Servicio - Licencia Nº 4841-A, con la descripción del giro de Restaurante, para el establecimiento ubicado en Av. Aviación Nº 3424 Esquina con Jr. Ordoñez, Esquina con Jr. Vesalio, Urbanización Las Magnolias, distrito de San Borja, expedida por la Municipalidad Distrital de San Borja a favor de la empresa NEGOCIACIONES GIAN & KAR S.A.C. con la cual la solicitante mantiene un Convenio de Colaboración y Alianza Estratégica, suscrito en fecha 02.04.2023, con el objeto de mantener el restaurante en funcionamiento para los fines de apertura y conservación de la Autorización Expresa de juegos de casino, el mismo que tendrá un plazo de vigencia indefinido, condicionado al plazo de operación de la sala de juegos de casino a favor de Gaming and Services S.A.C.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimientos destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Nº 013-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-BHM, de fecha 02.03.2023, la sala de juegos de casino, "CRAZY CASINO", ubicada en Av. Aviación Nros. 3424 - 3430, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, no se encuentra dentro de la prohibición antes mencionada, y cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley y su Reglamento, acreditándose igualmente que, las modalidades de juegos de casino se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máguinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones Para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados Con Nivel De Riesgo Muy Alto Según La Matriz De Riegos Nº 0469-2023, expedido en fecha 30.03.2023, con una vigencia de 02 años computados hasta el 29.03.2025, en el que se consigna que la Capacidad Máxima de la Edificación (Aforo) es de 333 (Trescientas treinta y tres) personas; (ii) la Resolución de Unidad Nº 0603-2023-MSB-GM-GSH-UDC, de fecha 30.03.2023; (iii) el formato Anexo 07 denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades", de fecha 28.03.2023, consignando que la sala de juegos cuenta con un número de 179 (ciento setenta y nueve) máquinas tragamonedas y dos (02) ruletas de ocho (08) terminales cada una; y seis (06) mesas de juegos de casino, documentos expedidos por la Unidad de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Humana de la Municipalidad Distrital de San Borja, en el Expediente N° 2402-2023, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Oue, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, gerente general y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero Nº 015-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JTB, por Autorización Expresa de Casino y Nombramiento de Gerente General y Apoderados, de fecha 13.03.2023, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, No aprobada mediante Resolución Directoral 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Garantía N° 223300860, otorgada por la empresa INSUR S.A. Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR por la suma ascendente a S/. 2,475,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil y 00/100 soles, vigente desde el 23.05.2023 hasta el 22.05.2024, por la explotación de mesas de juegos de casino en la sala de juegos "CRAZY CASINO", en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **GAMING AND SERVICES S.A.C.**, cumple con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del



Resolución Directoral

Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes Nos. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe N° 015-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-JTB, Informe Económico – Financiero sobre Autorización Expresa de Casino y Nombramiento de Gerente General y Apoderados; Informes Técnicos N° 013-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-BHM, y N° 023-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-BHM; e Informe Legal N° 86-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de Autorización Expresa presentada mediante el Expediente 1527473-2023-MINCETUR de fecha 18.11.2022, por la empresa **GAMING AND SERVICES S.A.C.**, para la explotación de juegos de casino en la sala de juegos **"CRAZY CASINO"**, del Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico **"GIAN & MARCO PARRILLADAS"**, ubicada en Av. Aviación Nros. 3424 - 3430, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de seis (06) mesas de juegos de casino, según el siguiente detalle:

N°	REGISTRO	MODALIDAD	CANTIDAD
1	JC0002	RULETA AMERICANA	2
2	JC0025	BLACK JACK PAR PERFECTO	2
3	JC0006	PUNTO Y BANCA	2

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 49 del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y la Directiva Nº 001-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 220-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 21.02.2008, se le otorga al titular de la presente autorización el código de registro **Nº 210032053** para la sala de juegos **"CRAZY CASINO"**, el cual deberá consignarse en el signo distintivo a que se refiere Directiva antes mencionada, signo distintivo que deberá colocarse en un lugar visible de la sala de juegos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- La presente autorización concedida a la empresa **GAMING AND SERVICES S.A.C.** <u>no faculta la apertura y funcionamiento</u> de la sala de juegos "**CRAZY CASINO**", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que, sobre zonificación,

seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización posterior se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos y/o en caso que la información presentada no sea veraz

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 10.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Artículo 11.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**Director General de Juegos de Casino

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas